

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 6 de marzo de 1885.

NUMERO 54.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Salé á las 6 horas. Se pone á las 6 horas.

TIENE EL DIA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

Viernes 6.—El Santo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo. San Victor, san Basilio, san Victoriano y santa Coleta, virgen; san Olegario, arzobispo.

Sáb. 7.—Santo Tomás de Aquino, confesor y doctor. (Patron de la Universidad.) Santas Perpetua y Felicitas, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.—Oficios. Resolución.

Secretaría de lo Interior.

Resolución.—Oficio.—Lista de multas.—Movimiento marítimo.

Reproducción.

Un héroe anónimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI.

REGISTRO Y DESPACHO DE MERCADERÍAS EN LA ADUANA DE REGISTRO.

Art. 180.—El dueño ó consignatario que quiera el desalmacenaje de sus mercaderías, se presentará

por escrito al Administrador de la Aduana.

Art. 181.—En el pedimento de despacho y registro deberá expresarse:

1º.—La cantidad de bultos que hayan de registrarse;

2º.—Su procedencia;

3º.—El nombre del buque en que hubieren sido introducidos á la República, y fecha de su arribo;

4º.—Las marcas y números de los bultos;

5º.—El contenido detallado de los bultos, cuando cada uno contuviere distinta clase de mercaderías, debiendo expresarse con la debida separación los artículos que tuvieren aforo diferente; y

6º.—La fecha al pie y la firma del dueño, consignatario ó persona legalmente autorizada para hacer el pedimento.

Art. 182.—No serán admitidos los pedimentos de registro que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, ni los que tuvieren borrones, raspaduras ó enmiendas, ó que no estuvieren conformes con lo expresado en la factura original.

Art. 183.—No podrán incluirse en un mismo pedimento bultos pertenecientes á distintos dueños, ni los introducidos en diversos buques, ó en diferentes viajes del mismo buque.

Art. 184.—Estando el pedimento en regla, lo pasará rubricado al Alcaide para que haga trasladar los bultos á la sala de registro, y en seguida se practicará éste por el Alcaide, á presencia de uno de los guarda-almacenes, del Contador ó el Administrador, y del dueño, consignatario ó persona autorizada para ello.

Art. 185.—El registro se practicará abriendo de cada cinco bultos uno, que la suerte señale, y examinando detalladamente su contenido para ver si corresponde con lo manifestado en el pedimento y en las facturas originales.

Cuando los bultos fueren menos de cinco ó hubiere un residuo que no llegue á ese número, siempre se registrará un bulto que la suerte designe entre ellos, y si fuere un solo bulto, se registrará también.

Art. 186.—El Alcaide al practicar el registro fijará el aforo que corresponda, asentándolo el Administrador ó el Contador en el pedimento general.

Art. 187.—En el caso de que el Administrador ó el Contador tuviese duda sobre la apreciación del Alcaide, ó de que el interesado reclamare contra ella, el Administra-

dor nombrará dos peritos, y contra lo que aquél resuelva, fundándose en el dictamen de ambos peritos ó de uno de ellos, queda el recurso ante el Juzgado de Hacienda.

Art. 188.—No podrá despacharse por partes el contenido de un bulto.

Art. 189.—Concluido el registro, y estando conforme el interesado con los aforos hechos por el Alcaide, podrá, una vez arreglados ó garantizados los derechos, permitirse la extracción de los efectos.

Art. 190.—Cuando no hubiere factura original se procederá, previa autorización del Administrador, á practicar el registro de cada bulto.

CAPÍTULO VII.

DE LOS PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES.

Art. 191.—Todo pasajero que venga á los puertos de la República, podrá desembarcar, en el acto que haya pasado la visita de sanidad, con sus equipajes; y en caso de que sea de noche ó á horas en que esté cerrado el despacho de la Aduana, se le permitirá llevar consigo un bulto pequeño que no contenga más que ropa de uso.

Art. 192.—Se considerarán como de uso, además de la ropa, y se despacharán libres de derechos, el reloj de bolsa con su cadena, un kilogramo de rapé, tabaco en rama ó labrado, un revólver, un rifle, escopeta ó carabina con sus accesorios y hasta cien tiros, y un instrumento de música que no sea piano, órgano ó armónium.

Art. 193.—Todos los efectos no comprendidos en el artículo anterior, y que los pasajeros traigan en pequeñas cantidades, causarán los derechos fijados en la tarifa.

Art. 194.—Si los pasajeros fueren artistas de alguna compañía de ópera, zarzuela, comedia, &c., se les permitirá también la introducción libre de derechos, de sus trajes y adornos escenaricos, con tal de que vengan formando parte de su equipaje y que no sean en cantidades excesivas.

Art. 195.—Los equipajes que traigan los Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República, no serán registrados. Igualmente los equipajes de los Ministros nacionales que en calidad de tales regresen al país.

CAPÍTULO VIII.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION.

Art. 196.—La liquidación de los derechos de importación, si se tratare de pocos bultos que vengan con los equipajes ó fueren de per-

sonas no comerciantes, deberá hacerse por el Contador, en el acto, y en los demás casos dentro de tres días.

Art. 197.—El Contador pasará diariamente al Administrador las liquidaciones que hubiere practicado, á efecto de que éste, previa su rectificación, las pase á la Contaduría Mayor para su visación.

Art. 198.—Los derechos de las mercaderías que conforme al artículo 196 deben liquidarse en el acto, se cubrirán en la Tesorería Nacional, antes de recibir los efectos.

Art. 199.—Los efectos cuyos derechos no deban liquidarse en el acto, conforme al artículo 196, se entregarán al dueño, consignatario ó persona legalmente autorizada, siempre que tenga prestada fianza general admitida por el Ministerio de Hacienda, ó que deje en almacenes mercaderías suficientes para responder de los derechos.—En otro caso, deberá pagar los derechos en la Tesorería Nacional antes de recibir los efectos.

Los reparos que deduzca la Contaduría se harán presentes al Administrador, y si éste no los desvaneciere debidamente, la póliza ó pólizas quedan reformadas.

Art. 200.—Visada la liquidación de derechos por la Contaduría Mayor, ésta pasará copia al introductor ó comerciante para que use de sus derechos. Todo reclamo debe ser ventilado y fenecido sumariamente; dentro de ocho días, para los comerciantes de las comarcas; seis para los de las provincias y cuatro para los de la capital de la República.

Art. 201.—Trascurridos los términos de que habla el artículo anterior sin reclamarse contra la liquidación, el Contador Mayor girará por la suma adecuada, á favor de la Tesorería Nacional y á cargo de aquel á quien pertenezca la póliza.

Art. 202.—Los pedimentos de desalmacenaje legalmente visados y aprobados, tendrán fuerza de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, para los intereses del Fisco.

Art. 203.—Los derechos de Aduana se pagarán en la Tesorería Nacional, dando la mitad al contado y la otra mitad á tres meses de plazo, con intereses del uno por ciento mensual.

CAPÍTULO IX.

REGISTRO DE MERCADERÍAS EN LAS ADUANAS DE TRÁNSITO.

Art. 204.—En las Aduanas de tránsito es permitido registrar:

1º—Viveres destinados al consumo de la población donde las Aduanas estuvieren situadas;

2º—Maquinaria;

3º—Efectos que no causen derecho alguno en su internación. Pero las mercaderías introducidas por Puntarenas y destinadas al consumo de esa comarca y de la provincia de Guanacaste, lo mismo que las de los comerciantes de las provincias de Alajuela y Heredia, serán registradas y despachadas en la Aduana de Puntarenas, sin necesidad de los requisitos exigidos en el artículo 205.

Art. 205.—El Director General de Aduanas concederá permiso para que en las Aduanas de tránsito se registren y despachen mercaderías de distinta clase de las expresadas en el artículo anterior, llenándose los siguientes requisitos:

1º—Solicitud escrita del interesado;

2º—Declaración por duplicado del contenido de los bultos que el interesado pretenda que se despachen;

3º—Presentación de la factura original y copia de ella, suscrita por el interesado;

4º—Garantizar el pago de los respectivos derechos.

Art. 206.—Uno de los ejemplares de la declaración y la factura original, quedan en la Dirección General de Aduanas; y el otro y la copia de la factura, autorizada en conformidad con media firma del Alcaide, se remitirá al respectivo Administrador de la Aduana de tránsito.

Art. 207.—Registradas y despachadas las mercaderías en la Aduana de tránsito, se devolverá la declaración y copia de la factura al Director General de Aduanas, para que en la Aduana de Registro se liquiden los derechos correspondientes.

Art. 208.—Los Administradores de las Aduanas de tránsito remitirán mensualmente á la Dirección General de Aduanas, un estado demostrativo de las mercaderías que hubieren sido registradas, con expresión de su procedencia, del buque en que hubieren sido introducidas y de los derechos cobrados.

CAPÍTULO X.

AVERÍAS.

Art. 209.—Las mercaderías que al practicarse el registro, resulten averiadas, se valuarán por dos comerciantes peritos, nombrados uno por el Administrador y el otro por el interesado. El valúo se practicará con citación del Alcaide, y tiene por objeto calificar la avería.

Art. 210.—Después de extraídas las mercaderías de la Aduana, no se admitirá reclamo alguno por causa de avería.

Art. 211.—En los líquidos introducidos en envases de madera ó hierro, no se hará abono alguno por derrame ó cualquiera otra avería que altere el peso ó grado de los líquidos, al ser trasladados de una Aduana á otra.

Art. 212.—A solicitud del interesado, el Alcaide expedirá certificación de la avería ó de las fal-

tas notadas en los bultos registrados. Estas certificaciones llevarán el visto bueno del Administrador, y cuando haya de enviarse al extranjero, el Secretario de Hacienda autenticará las firmas de dichos funcionarios.

TÍTULO V.

Infracciones y penas.

CAPÍTULO I.

CONTRABANDO.

Art. 213.—Son casos de contrabando:

1º—La introducción de mercaderías por las costas, puertos, riberas de los ríos ó algún otro punto que no esté habilitado para el comercio extranjero, excepto en los casos de arribada forzosa;

2º—La introducción de mercaderías por los puertos ó fronteras sin los documentos prevenidos en esta ordenanza, ó en horas desusadas, para evitar la intervención de los empleados de Aduana y el pago de los derechos;

3º—La descarga, trasbordo ó transporte de mercaderías, sin las formalidades y requisitos prevenidos en esta ordenanza;

4º—Todo cambio, alteración ó suplantación que tenga por objeto defraudar en todo ó en parte el pago de los derechos de Aduana;

5º—La falta de conformidad entre la factura consular con el número, peso y calidad de los bultos, siempre que la diferencia hubiere de perjudicar los intereses de la hacienda pública.

CAPÍTULO II.

COMISOS.

Art. 214.—Caerán en comiso los buques con sus útiles y aparejos:

1º—Cuando fondearen ó desembarcaren mercaderías fuera de los puertos habilitados de la República, salvo los casos de naufragio ó arribada forzosa;

2º—Cuando en un viaje de un puerto á otro de la República recibieren á su bordo, durante el tránsito, mercaderías extranjeras de otro buque, salvo los casos de inminente peligro;

3º—Las lanchas, botes y cualesquiera otras embarcaciones menores, que embarquen, desembarquen ó intenten desembarcar ó trasbordar mercaderías oculta ó fraudulentamente, bien sea dentro de los puertos ó en las costas de la República; y aun cuando las mercaderías no se aprehendieren, siempre se condenarán las embarcaciones menores, una vez probado que se ocupan en tráfico ilícitos.

Art. 215.—Caerán en comiso en el comercio en general de mercaderías nacionales y extranjeras:

1º—Todas las mercaderías extranjeras, aunque sean libres en su internación, que estando ó no manifestadas, se extraigan de un buque y conduzcan á tierra, oculta ó fraudulentamente, ó sean desembarcadas en un punto distinto del señalado para verificarlo, ó antes de haberse hecho la visita de ley;

2º—Las mercaderías extranjeras que habiendo sido extraídas de

los almacenes de las Aduanas para volverlas al extranjero, se encontrasen á bordo de un buque con destino á cualquier punto menor de la República;

3º—Los bultos que se extraigan de los almacenes para embarcarlos con destino al extranjero, cuyo contenido resultare distinto del que expresa la respectiva póliza;

4º—Las mercaderías que se embarquen ó desembarquen ó que se encuentren á bordo de cualquier buque que haya tocado ó fondeado en cualquier punto de las costas de la República, donde no sea permitido verificarlo, salvo los casos fortuitos;

5º—Los efectos que sin especial permiso del Administrador de la Aduana respectiva, se desembarquen en uno de los puertos menores ó no habilitados, aunque sean libres de derechos, y los bultos ó fardos que excedan del número para el cual se hubiera concedido la licencia de desembarque;

6º—Las mercaderías que se trasborden de un buque á otro sin haberse practicado previamente las formalidades que previene esta ordenanza;

7º—Las mercaderías que después de guiadas de las Aduanas de tránsito á la de la capital de la República, fueren halladas en extravíos ó lugares fuera de los caminos públicos, á menos que el extravío provenga de caso fortuito;

8º—Las mercaderías que en el tránsito de una Aduana á otra fueren cambiadas ó suplantadas por otras, en cuyo caso serán decomisados también los carros ó acémilas que las conduzcan.

Art. 216.—Caerán en comiso por excesos, omisiones ó suplantaciones en el despacho y reconocimiento de las mercaderías:

1º—Las mercaderías que se encontrasen en un bulto presentado al registro y que no estuvieren comprendidas en las facturas originales ni en las declaraciones respectivas;

2º—Las mercaderías que se suplantaren en las declaraciones y facturas originales.

Art. 217.—Se entiende haber suplantación:

1º—Cuando aparezca que la mercadería es diversa en su naturaleza ó especie de la designada en la declaración y factura original y de esta suplantación resulte que se defraudan en todo ó en parte los derechos fiscales;

2º—Cuando se declare una mercadería que debiendo, según la designación hecha por el interesado, pagar menor derecho que el que legítimamente corresponde, sea mayor ó menor el valor de la especie, ese cambio tenga por objeto perjudicar al Fisco en sus derechos;

3º—Cuando se declare como libre una mercadería que cause derechos de internación.

CAPÍTULO III.

MULTAS.

Art. 218.—En todos los casos de contrabando, además de la pena de comiso, se impondrá al con-

trabandista una multa equivalente al valor de los derechos que hubiere defraudado ó tratado de defraudar, y las penas á que según las leyes fuere acreedor por la falsificación ó cualquier otro delito conexo con el contrabando. Al comerciante multado una vez por contrabando, se le registrarán minuciosamente todos y cada uno de los bultos que en lo adelante introdujere.

Art. 219.—Serán multados los capitanes de buque:

Con cincuenta pesos, cuando permitieren desembarcar algún pasajero ó individuo de tripulación antes de la visita de fondeo; cuando no presenten el manifiesto por mayor, según en esta ordenanza se exige; y por cada bulto que remitieren á tierra, sin estar previamente manifestado;

Con diez pesos por cada bulto omitido en el manifiesto por mayor, con excepción de los equipajes y de los bultos de dinero ó de metales preciosos;

Con un peso, por cada bulto cuya marca ó número estuviere suprimido ó equivocado en el manifiesto por mayor;

Con una cantidad de cinco á cien pesos por cada bulto, según su contenido arreglado al manifiesto, que en las visitas hechas á los buques se hallaren de menos que los manifestados por mayor, ó que estuvieren vacíos ú ocupados con materias sin valor, cuando por el manifiesto debieran contener cualquiera clase de mercaderías;

Con una cantidad que no baje de cincuenta ni exceda de quinientos pesos, por la rotura de los sellos que el comisionado de la Aduana haga poner en las escotillas ó mamparas.

Art. 220.—El porteador ó empresario de transportes, será multado:

Por cada bulto que cambiare, ocultare, condujere á lugar diverso de su destino, ó presentare sin el marchamo, con una cantidad equivalente al valor del bulto y de los derechos que debiera pagar, considerándolo como si fuera de las mercaderías que tengan más subidos derechos conforme al arancel.

Con cincuenta pesos por la infracción de cualquiera de las prevenciones contenidas en los artículos 159 y 166.

Art. 221.—Las compañías ó empresas de carros ó de ferro-carriles, serán responsables por las faltas ó abusos que cometieren sus empleados en el transporte de mercaderías despachadas en sus carros.

Art. 222.—En caso de contrabando ó defraudación que tuviere lugar en los carros de ferro-carriles, no caerán en comiso los carros, pero la compañía ó empresa sufrirá una multa equivalente al cuádruplo del valor de las mercaderías objeto del delito.

Art. 223.—Las compañías ó empresas de ferro-carriles tendrán su derecho á salvo para reclamar del causante del contrabando ó defrau-

dación, el resarcimiento de las cantidades que por el delito hubiere satisfecho á la hacienda pública.

CAPÍTULO IV.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DE LAS CONFISCACIONES Y MULTAS.

Art. 224.—Todo habitante tiene derecho de advertir á la autoridad los casos en que por cualquier motivo se intente defraudar los derechos de la hacienda pública. Para todos los empleados, hacer esa advertencia, es una obligación.

Art. 225.—El que hiciere la advertencia á que se refiere el artículo anterior, se considerará como denunciante y tendrá derecho de percibir la cuarta parte del líquido producto, pagados los derechos que corresponden á la hacienda pública, siempre que de dicha advertencia resultare que, conforme á lo dispuesto en esta ordenanza, se imponga definitivamente el pago de una multa ó se declare el comiso.

Art. 226.—El valor remanente de la multa ó efectos confiscados se dividirá en dos partes; una para el fisco y otra para los aprehensores; correspondiendo á éstos la parte del denunciante cuando no lo hubiere.

Al jefe de la embarcación ó escolta que aprehenda el contrabando, corresponderá doble porción de la que corresponda á los tripulantes ó individuos de la escolta.

Art. 227.—En las aprehensiones que se hagan por la confrontación del manifiesto y facturas ó al tiempo del despacho, las partes del denunciante y aprehensores se dividirán en cuatro porciones iguales: una para el Administrador, otra para el Contador, otra para el Alcalde y la otra para los guardalmacenes.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 257.

Palacio Nacional.
San José, marzo 5 de 1885.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Señalar del lunes 9 del mes en curso, al 15 de abril entrante, para verificar los exámenes previos á la revalidación y conferimiento de títulos de maestros de instrucción primaria.

2º—Los empleados cesantes por el acuerdo número 243 de 10 de enero último, que antes del 15 de abril próximo hayan adquirido legalmente el título de maestro, tienen desde luego derecho á volver á sus destinos.

3º—A los tribunales nombrados para los actos previos al conferimiento del título de maestro de instrucción primaria, incumbe también verificar los exámenes de revalidación.—PUBLÍQUESE.

De orden de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Liberia, marzo 2 de 1885.

Honorable Secretario de Instrucción Pública.

San José.

Excmo. Señor:

Recibí su atenta comunicación fechada el 25 del próximo pasado febrero, en que me participa que por acuerdo del día anterior, se me había nombrado examinador para los actos previos al título de maestro que se verifiquen en esta ciudad; honroso nombramiento que acepto con mucho gusto, donando la dieta que se me ha asignado, á la escuela de varones de esta ciudad, para que se invierta en útiles que deben destinarse á los jóvenes pobres.

Con toda consideración me suscribo de U. Honorable muy atento y seguro servidor,

ANÍBAL SANTOS.

Secretaría de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, marzo 5 de 1885.

Señor Lcdo. Don Aníbal Santos.

Liberia.

SEÑOR:

En esta fecha he tenido el gusto de recibir la apreciable carta de U. fecha 2 del corriente, por la cual se sirve aceptar el nombramiento de examinador hecho en U. para los actos previos al título de maestro de instrucción primaria, que deben verificarse en esa provincia.

Por ella me he impuesto también de la patriótica donación que U. hace de las dietas que devengue, en favor de los alumnos pobres de la escuela de varones de esa ciudad.

Doy á U. las más cumplidas gracias por su generosa donación, y me es grato renovar le las seguridades de mi aprecio y de mi consideración muy distinguida.

CASTRO.

Cartera de Gracia.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, marzo 4 de 1885.

En la solicitud hecha por el reo Julián González para que se le conmute en confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el delito de depósito de aguardiente clandestino, de conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Comutar al reo Julián González la pena relacionada, en confinamiento que deberá sufrir en la comarca del Limón.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Palacio Nacional.

San José, marzo 5 de 1885.

En atención á que los comuneros en el sitio llamado "El Inglés" en

el volcán de Barba, jurisdicción de Heredia, se encuentran en idénticas circunstancias á las de los copropietarios de los terrenos de "Felipe Díaz" en Cartago, según se demuestra con los documentos que han exhibido;

Accediendo á la solicitud que con fecha tres del corriente dichos comuneros han elevado al Supremo Poder Ejecutivo, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Hacer extensiva y aplicable en todas y cada una de sus disposiciones, á los comuneros del expresado sitio "El Inglés," la resolución número 221 de 29 de setiembre de 1884, encargándose su ejecución al respectivo Gobernador.—PUBLÍQUESE.

De orden de Su Excelencia el General Presidente.

SOTO.

Cartera de Policía.

Nº 42.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la provincia de San José.—Marzo 3 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Desamparados en nota número 199 fecha 25 de febrero próximo pasado, me dice lo siguiente.

"En cumplimiento de mi deber doy á U. cuenta de los trabajos ejecutados en los caminos de mi cantón, y es como sigue:—Santa María.—Este distrito se ha ocupado en ampliar y mejorar el camino denominado "La Vereda," cuya extensión mide dos y media leguas al punto San Cristóbal.—El trabajo se ha ejecutado con ochenta y dos trabajadores (12,500 varas).—San Marcos.—El distrito de San Marcos ha trabajado con igual número de gente y sobre el camino que de aquel lugar parte para este cantón—siete mil quinientos varas hasta media cuesta de este lado del río Tarrazú.—Los Frailes.—Del punto anterior levantó el trabajo la gente de este barrio, y con cincuenta y siete individuos terminaron la cuesta antes referida y mejoraron en los puntos convenientes su camino real, hasta llegar donde termina su jurisdicción, que la marca el río Candelaria.—Aquí deben alzar el trabajo los "Corraleños," que no tengo jurisdicción sobre ellos.—San Cristóbal.—El barrio de San Cristóbal, con veintidós individuos trabajadores de que se compone, ha mejorado en los puntos que ha sido convenientes su camino hasta llegar á límites con los Corraleños.—El Tablazo.—La cuesta denominada "El Tablazo" ha sido y es uno de los peores inconvenientes que se presentan al viajero para entrar á las poblaciones que dejo anotadas.—Su condición accidentada, y más que todo el abandono con que hasta aquí se ha mirado, la han hecho intransitable, al extremo de peligrar el pasajero, especialmente en la estación de las lluvias. Esta autoridad pudo palpar esta verdad en la visita oficial que hizo á aquellos lugares el 16 de diciembre último, y por lo mismo, á su regreso propuso á U., Señor Gobernador, la autorización para obligar á todos aquellos vecinos que trafican dicha cuesta, á un día de trabajo, cuya proposición fué aceptada por U. y hoy puedo asegurarle que su composición se llevará á efecto, siempre que U. se sirva autorizarme para un nuevo día de trabajo, pues con el que tuvo lugar, se han compuesto en dicha cuesta trescientas

cincuenta varas de relleno en forma de lomo de burro, y desmontado á uno y otro lado ochocientas cincuenta varas, y desagües correspondientes, que es uno de los mayores cuidados que la autoridad debe tener, para que el camino se mantenga seco. Este trabajo lo he ejecutado con una cuadrilla de diez hombres escogidos y un director, pagados, que en siete días han hecho más que en dos á que concurrieron ciento setenta y cinco brazos, sin pagar. Todo el que pasa por esa parte arreglada alaba el trabajo, que es mi mayor satisfacción.—San Miguel.—Este barrio está en pos de la cuesta antes referida, y con ciento ochenta brazos de que dispone para sus trabajos, ha mejorado su camino real, el cual está en su totalidad encadenado y relleno con arenón en partes, habiendo hecho nuevos rellenos en cantidad de noventa y nueve varas y aglomerando materiales para continuarlos oportunamente.—San Rafael.—En este barrio, con ochenta y tres brazos que cuenta para sus trabajos públicos, se han reformado sus caminos particulares y construido dos calzadas de veinte varas cada una, con ripio, y se ha aglomerado material para emprender otras, y se construyó con cal y piedra una atarjea que atraviesa el camino real que sale de aquel barrio para la ciudad.—Barrio del Rosario.—El Juez de Paz, con cuarenta brazos ha compuesto tres mil doscientas varas: ampliando y mejorando su camino general y desmontándolo á uno y otro lado.—San Juan de Dios.—Estos vecinos no se han ocupado más que en la limpia y arreglo de sus entradas particulares, pues el camino general que pasa por su población se halla en buen estado, debido á haber hecho en todo él una buena calzada de piedra con relleno de arenón.—Barrio de Patarrá.—Este barrio se ha concretado á picar y rellenar los malos pasos que en su camino general habia, haciendo algunas calzadas de piedra con arenón.—Barrio de San Antonio.—El camino general que atraviesa esta población con sesenta y tres individuos, se ha reformado y emparejado en los puntos donde ha sido preciso, y construido noventa varas de ripiado y trescientas para recibirlo.—Centro.—No tiene caminos que picar ni que reformar, pues que sus calles están más ó menos empedradas; las necesidades que en ellas se notan tendrían que ser atendidas por el Municipio del cantón; que sus fondos no están en aptitud de gastar un centavo.—Mi dedicación especial es sobre el camino que de este centro parte á la ciudad, para lo cual he aglomerado el material que he podido, y empezado el trabajo, construyendo cuarenta varas de calzada y ripiado frente al cementerio; cincuenta varas de Cucubres para el centro, y veinte de igual trabajo, frente á la hacienda ó patio llamado la Raya."

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de U. Honorable, suscribiéndome con la mayor consideración muy atento y seguro servidor,

J. RAF. ECHAVARRIA.

Cartera de Fomento.

El cabo Don Ramón Castro B., entera \$ 1-00 por multa impuesta al Señor A. Luis Esquivel, por ir montado en la carreta, \$ 1-00.

San José, marzo 6 de 1885.

El Cabo-Guarda,

RAMÓN CASTRO B.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDA.

Marzo 2.—A las 6 y 30 p. m. zarpa con destino á Nueva York, el vapor bananero español "Antillas," al mando de su capitán Anasagasti, y despachado por el Señor M. C. Keith, no llevó pasajeros. Carga, 11,059 racimos de bananas, 2,100 sacos de café, con 266,700 libras y 1 saco de correspondencia.

Marzo 5.—A las 3-30 p. m. fondeó el vapor bananero español, "Alpes," procedente de Puerto Rico, 4 días de mar, 1,275 toneladas de registro, 31 tripulantes, al mando de su capitán B. Morán, y consignado al Señor M. C. Keith.—No trajo carga, correspondencia ni pasajeros.

REPRODUCCION.

Un Héroe anónimo.

Escribimos sobre un objeto olvidado, sobre una gloria cuyos resplandores no brillan en los recuerdos del pueblo centro-americano, porque el cielo de nuestra vida intelectual se halla todavía entoldado por nubes oscuras que el tiempo y la civilización disipan.

Evocamos la memoria de un héroe sin nombre.

De un mártir sublime voluntariamente inmolado por la salvación de sus HERMANOS EN LA JUSTICIA Y EL DERECHO.

De uno de esos raros vencedores gloriosos del peligro, que sólo revelan su grandeza en el instante supremo de pasar del tiempo á la eternidad.

El héroe sin nombre, el mártir sublime, el despreciador glorioso de la muerte, á quien nos referimos, fué no más que un soldado costarricense. Pero fué la más alta y noble figura de un día de sacrificio y de honor para nosotros, fué el salvador de sus compatriotas en el memorable 11 de abril de 1856.

Ese soldado salvador fué Juan Santamaría, hombre de esos que nacen á la sombra de una sencillez cercana á la naturaleza, oscuro y humilde en la vida y superior y elevado en la muerte; hombre sin aurora en la cuna y de espléndido crepúsculo en la tumba, hombre de los muy pocos en quien bajo una pequeñez aparente, oculta la Providencia la fuerza y garantía de muchos—la suma probada de la más alta de las virtudes—el corazón y la voluntad del patriota que dignifica el nombre de la patria y rinde por ella su existencia.

¡Y qué excepcional patriota! Improvisado, joven y sin elevación de ideas.

No busquemos la semblanza de ese tipo singular en el espíritu de los trescientos héroes de Leónidas, porque ellos, nobilísimos espartanos, fueron educados por el Estado y para el Estado, en una época heroica, y bajo la inspiración continua de la santa idea del patriotismo, claro y ardiente siempre fijo en la conciencia de aquellos hombres de inmortal memoria.

No busquemos su semblanza en aquella fe profunda—en aquel valor sereno que se anidaban en la mente de Pelayo cuando guardaba en las montañas de Covadonga las reliquias de la nacionalidad española; porque aquel VARÓN EXTRAORDINARIO era el alma de una raza, era el genio destinado á

dar vida y salud á un pueblo moribundo.

No busquemos tampoco ejemplares parecidos al mártir centro-americano en las innumerables víctimas caídas en el ara de su patria en Sagunto, Numancia y Zaragoza; porque allí se realizaba la crisis de la sociedad entera, que oponía su genio, sus tradiciones y sus fuerzas á la muerte, para salvarse ó perecer en imponente unidad; porque allí se realizaba un gran martirologio nacional que no hemos presenciado nosotros.

¡Buscaremos semejanzas en el santo y magnánimo Ricaurte, en quien el fuego del alma ardió más vivo que las llamas que le devoraron en San Mateo, junto con los enemigos de su patria, ó bien las buscaremos en aquella inspirada mujer, aquella precursora de Colombia, Policarpa Salavarrieta, cuya memoria lucirá por todos los siglos, como una triste luna en las noches de duelo de la América, cuando en medio del infortunio esperan las generaciones el crepúsculo de un nuevo día de triunfo, de libertad y de ventura?

No.

El genio de la América Meridional había levantado su cabeza, lanzando hasta el cielo el clamor de la independencia; una ebullición inmensa de ideas marcaba el carácter de una época grande: el fuego de la libertad inflamaba millares de pechos generosos que afrontaban las crueldades de un despotismo sangriento, y los ánimos sublevados, en indescribible desesperación, no podían menos de obrar prodigios de heroísmo, alumbrados de continuo por el fijo lumínar de la esperanza. La independencia y la libertad de la América del Sur necesitaban el holocausto de la heroína y del héroe, de esas dos víctimas grandes sacrificadas por una gran causa, y á quienes hoy rinden culto la historia y la posteridad.

La independencia y la libertad han colocado siempre la corona del martirio en esas frentes escogidas en donde la mano de Dios guarda la savia de generaciones enteras y la luz de lo porvenir, y escribe, con la cifra del sacrificio, la gloria y la inmortalidad.

Así nos explica la filosofía, aplicada á los destinos del mundo, el secreto de la portentosa elevación de esas existencias que se santifican por el dolor, se engrandecen por la muerte; y dejan en pos de sí, campo más amplio al bien, nuevos triunfos al derecho, mayor y más puro aliento á la humanidad.

Pero Centro-América no ha pasado por una de esas épocas excepcionales en que todas las esperanzas, todos los sentimientos, todas las aspiraciones se fundan en una sola idea que se encarna en la sociedad y hace de cada individuo un instrumento, de cada corazón un impulso, de cada alma un reflejo; y por esto calificamos de raro, muy raro en su línea, á Juan Santamaría.

Hemos dicho que fué patriota improvisado, joven y sin elevación de ideas.—También le llamamos héroe anónimo en este imperfecto y apresurado bosquejo; y todo le da un tinte original á su retrato, y marca muy bien las líneas que lo diferencian de cuantos conocemos en la galería veneranda de los que han aceptado el mismo glorioso fin.

Le llamaremos héroe anónimo, porque apenas es conocido en su propia patria,—patriota improvisado y sin elevación de ideas, porque en un sólo momento probó su patriotismo; y formado en el seno de nuestro pueblo, sin la cultura de un espíritu refinado por la ciencia, sin el influjo de una civili-

zación avanzada, no debió ser un hombre de pensamiento, capaz de elevarse á grandes concepciones.

¡Qué hay pues, de común entre nuestro compatriota y tantas y tantas figuras de abnegación, que la historia consagra—que el mundo admira y la inmortalidad corona?

El martirio espontáneo.

Nada que ofrezca interés podemos referir sobre la vida de Santamaría; nada sobre su rango social y sobre su educación, nada; porque todo en él parece que se confundía en ese fondo oscuro y silencioso de la clase exheredada y pasiva de la sociedad.

Sólo sabemos que nació en Alajuela el 6 de junio de 1830, de una pobre y humilde mujer—de la Señora Manuela Carvajal, que vivió más ignorada que su magnánimo hijo y sin haber obtenido otra cosa que una exigua pensión asignada por Costa-Rica.

Doloroso es decirlo, pero la patria centro-americana no reconoció cuanto le debía á la infortunada madre de ese hombre singular, cuya apoteosis habrían consagrado ya otros pueblos de elevadas miras, que saben hacer del mérito la inmortal y suprema aristocracia.

Pero ¡qué importa que no presentemos aquí la biografía de nuestro héroe, si el objeto que nos hemos propuesto es sólo diseñar, á grandes trazos, aquel momento en que con la tea que alumbró su martirio, alumbró también una hermosa victoria de la patria?

Bástenos narrar el hecho grandioso á que nos referimos.

El inolvidable 11 de abril, el ejército costarricense, valiente y celoso defensor de la América Central, era diezmado en Rivas por las huestes filibusteras, que ocupaban un fuerte edificio. Este no podía ser demolido, porque faltaban de nuestra parte elementos adaptables al intento. ¿Cómo debíamos triunfar en aquel pavoroso conflicto? ¿Cómo vencer á nuestro tenaz enemigo, tan ventajosamente situado?

Con sólo el impulso de un gran corazón,—con sólo la voluntad de un soldado.

En medio de la desesperación y de la muerte, se alzó en nuestras filas una voz superior diciendo: "¿Quién quiere sacrificarse yendo á incendiar el mesón?"—Yo, respondió Santamaría, pronta y resueltamente, como si ese terrible encargo fuera un simple precepto de la disciplina!... Con ánimo sereno tomó una tea, y firme fué á cumplir su consigna, bajo una lluvia de balas. Una de éstas inhabilitó el brazo de la tremenda ejecución; pero el otro le sirvió para coronar su grande intento; y nuestros compatriotas vieron, al reflejo de las llamas, una prodigiosa transfiguración y un triunfo tan inesperado como espléndido.

¡No es éste un mártir voluntario, pero fecundo? ¿No selló con su sangre un triunfo para su patria, evitándole muchos males? ¿No aceptó por el bien de ésta una muerte segura, dando su alma al cielo de una manera sublime? ¡Sí! La historia recogerá su nombre para entregarlo, como eterno ejemplar, á la admiración y al culto de generaciones en quienes resplandezca el amor á lo grande, á lo bueno!

A pesar de lo que hemos dicho sobre las calidades del héroe cuyo nombre exhumamos de la tumba del olvido, no podemos ver en su instantánea y sublime resignación un acto ciego de valor vulgar. No. Vemos una intuición grandiosa inspirada por santos estímulos: por la tranquilidad del hogar, por la vida pacífica de la madre,

de la familia y de todos los objetos queridos que viven por el afecto en el corazón del hombre; por la dignidad, por el sosiego y bienestar de la patria, bosquejada en aquel trance solemne por los compañeros del honor en el peligro.

Así el alma del hombre extraordinario, cuyo mérito preconizamos, fulguró sólo en el instante postrero de su existir sobre la tierra; pero dejando una estela luminosa que, pasada la generación que dormita, y con ella la sombra de la indiferencia, derramará una hermosa y perpetua claridad sobre las páginas de nuestra historia nacional.

Un notable escritor colombiano nos ha precedido en la reminiscencia de esta gloria de la patria. Más nosotros no hemos querido por eso renunciar la satisfacción de ocuparnos en este tema fascinador y simpático; pues ya que no podemos decir á los hombres de otros climas: ¡extranjeros! ved allí, ved allí la tumba que contiene las cenizas de un mártir; inclinados delante de su estatua, diremos en esta hoja efímera á todos los centro-americanos de corazón: ¡compatriotas! guardad en vuestra memoria, con respeto, el nombre venerado de Juan Santamaría.

ÁLVARO CONTRERAS.

(Del DIARIO DE COSTA-RICA.)

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN PRIMERA.

Miércoles 4.

1.—En la causa contra José Vargas Gómez, por el crimen de homicidio, se declaró sin lugar la súplica interpuesta por el defensor del reo.

2.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la causa contra José Angel Montero, por el delito de fabricación de aguardiente clandestino.

3.—En juicio ordinario, por rescisión de un contrato, establecido por Don Cirro Antonio Navarro, contra el Señor Lucas Solano, se confirmó la sentencia de primera instancia que declara rescindido el contrato de compraventa á que se refiere el juicio; y condena al demandado á la devolución de la suma de mil quinientos pesos que recibió, junto con los daños é intereses, y queda el actor en la obligación de devolver al demandado la finca á que alude el referido contrato.

Jueves 5.

1.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria seguida contra Nicolás Gómez, por el delito de atentado de homicidio.

2.—El mismo decreto se dió en la sumaria seguida para averiguar el delito de fabricación del aguardiente clandestino aprehendido en el punto llamado "La Penca," jurisdicción de Nicoya.

3.—En la queja contra el Juez de 1ª instancia de Cartago, interpuesta por Juan Miguel Alfaro, se admitió el recurso de súplica que estableció el Juez acusado, Don Zacarías García; y se ordenó pasar los autos á la Honorable Sala de 3ª instancia, citando y emplazando á las partes, para que en el término de tres días se presenten ante aquel tribunal á hacer uso de sus derechos.

4.—Se señaló para la vista las doce del día diez y siete del mes en curso, en la ejecución de Casimiro Chacón contra Don Salvador Borbón.

5.—Se hubo por purgada la deserción por parte de Juan León, y se dispuso oírsele, ordenando correr los traslados de ley al apelante y apelado, en

el juicio ordinario que, por nulidad de una venta, le sigue la Señora Juana Castellón.

6.—Se proveyó autos en la sumaria para averiguar el delito de violación de María Duarte Aguirre.

7.—Igual proveído se dictó en la instrucción para averiguar quiénes forzaron á María Acosta y Juana Solano.

8.—El mismo decreto recayó en la sumaria contra el Señor Dolores Madrigal, por raptó de la joven Francisca Barbosa.

San José, 5 de marzo de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 4.

1.—Se admitió la súplica interpuesta por el Señor Jesús Gamboa, en el juicio que sigue contra el Sr. Juan Bartolo López, por pesos; se mandó agregar á sus antecedentes el escrito presentado por el suplicante, en que pide el desglose de un recibo y certificación del reconocimiento que del mismo obra en autos.

2.—En el juicio establecido por la sucesión del Señor Judas Corrales contra el Señor Toribio Vargas sobre desocupación de un lote de terreno, se mandó remitir nuevamente el juicio al Sr. Juez a quo para que se hagan unas citaciones con arreglo á derecho.

Jueves 5.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por los Señores Francisco, Ramona, Ana, Filomena y Fermína González contra Juan Sánchez, sobre aceptación de una escritura y pago de una cantidad.

2.—En el juicio ordinario verbal, establecido por el Señor Segundo Chacón contra Sebastián Garbanzo, por pesos, se declaró indebidamente admitido el recurso de súplica interpuesto por el Señor Garbanzo.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio entre el Agente Fiscal de esta provincia y el Director de la Sociedad de Beneficencia Española, sobre la propiedad de un tesoro encontrado en una casa de la referida sociedad.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria instruida para averiguar el autor del delito de fabricación de aguardiente clandestino, aprehendido en el Pedernal de Nicoya.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Agustín Zamora, por depósito de aguardiente clandestino.

6.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra José Brenes (a) Pipo, por hurto.

7.—Se proveyó autos en la sumaria seguida para averiguar si Abraham Guevara ha cometido el delito de raptó y estupro.

8.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria instruida contra Camilo Umaña, por amenazas de homicidio.

San José, 5 de marzo de 1885.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la Señora Sotera Peña y Gómez, denunciando un área de terreno baldío, situada en el valle de Matina, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago antes, hoy jurisdicción de la comarca de Limón, constante como de doce manzanas, y lindante por el Norte, con terrenos de Don Nicolás Cubero; al Sur, con ídem de Doña Melquíades P. de Blez y finca de Don Servio J. Al-

varado; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con propiedad de Doña Dolores Ramos y del mismo Don Nicolás Cubero.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinte y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día doce del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de Jesús Hernández; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada; Este, propiedad de Francisco Guzmán; y Oeste, con propiedad de José Mª Rojas. Medida del solar, veinte varas de frente por cuarenta de fondo y la casa, siete varas de frente y cinco de fondo. Esta finca está valorada en la suma de ochenta y cinco pesos; y pertenece en común y por iguales partes, á los Señores Juan, Nicolás, José María, Joaquín, María Antonia y Manuela Poveda Quirós, á pedimento de los cuales se ha decretado la venta por no admitir cómoda división, y previas las formalidades de ley. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de Cartago. Marzo 5 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

Francisco Pacheco.—José Pacheco.
2 v. 1.

A las doce del día once del presente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: terreno de potrero y montes, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, como de veintinueve y media manzanas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad, antes de Ramona Paniagua, hoy de sus herederos y de Ramón Castro; Sur, quebrada en medio, ídem de José Vargas y Norberto Campos; Este, ídem de Simón y José Guzmán; y Oeste, ídem de Ramón Ponciano Vargas. Valorada dicha finca á \$ 7-00 manzana; y se halla debidamente inscrita. Pertenece á Don Simón Guzmán Porras, y se vende para pagar cantidad de pesos á Don Manuel Vargas Alpizar. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional.—Grecia, 3 de marzo de 1885.

RAMÓN GARCÍA.

Fermín Gómez.—Jesús Vega h.
2 v. 1.

A las doce del día doce del presente mes, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, un terreno sito en la villa del Paraíso, distrito 1º cantón 2º de esta provincia, constante de cuatro manzanas 7,547 varas cuadradas. Linda: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros; Sur, ídem de Vicente Quesada; Este, quebrada de Parvas en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Esteban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla, vale \$ 60 00. Otro terreno en el distrito 2º cantón citado, que mide 16 manzanas, lindante: Norte, propiedad de León Montoya y José Mª Brenes; Sur, ídem de Carlos Picado; Este, ídem de Santana Solano; y Oeste, ídem de Francisco Avendaño, gravado al Municipio del Paraíso por \$ 165-00, apreciado en \$ 200-00. Pertenece estas fincas á la mortuoria de María Francisca Calderón, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—marzo 5 de 1885.

VICTOR ROBBIO.

José Pacheco.—M. Ramírez.
2 v. 1.

A las doce del día diez y seis de marzo

entrante, se rematará en el portón de este palacio, en el mejor postor, una casa de nueve varas de frente por cinco de fondo, de adobes, madera redonda y teja del país, con un caedizo atrás, del mismo largo y dos y media varas de ancho; ubicada en un solar de veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, plano, de café y plátanos, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito, primer cantón de esta provincia. Lindante: al Norte, con propiedad de herederos de Pedro Conejo é ídem de Josefa Ramírez; Sur, calle en medio, casas y solares de María González y de Filadelfo Soto; Este, terreno de Manuel Umaña; y Oeste, casa y solar de María de Jesús Solano. Está libre de gravámenes é inscrita debidamente. Vale ciento veinte pesos. Pertenece al Señor Mercedes Viquez y Vargas, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Cayetano Umaña, quien lo ejecuta. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional. Alajuela, 24 de febrero de 1885.

HILARIO RUÍZ.

Emiliano Fernández.—Alfredo Clate A.
3 v. 2.

A las doce del sábado 14 del entrante marzo, he de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: terreno como de manzana y media de chirital, con unas matas de café, con una galera en mal estado en él ubicada de 4 varas de frente y 3 de fondo, lindante: al Norte, propiedad de Rufina Céspedes y de Rudecindo Muñoz; al Sur, calle en medio, ídem de José Angel Sandí; al Este, calle en medio, ídem de Rafael Díaz, y sin calle en medio linda en una parte con la misma propiedad de Rufina Céspedes; y al Oeste, ídem de María Muñoz y Bonifacio Mora; valorado en \$ 250-00 é inscrito en el Registro de la Propiedad.—Potrerito como de un octavo de manzana, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón y Cayetano Díaz; Sur, ídem de Lorenzo Rojas; Este, calle en medio, ídem de Julián Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Jacoba Aguilar, inscrito también en el Registro de la Propiedad, y valorado en \$ 25-00. Otro terreno de café en mal estado y monte, como de un cuarto de manzana, lindante: al Norte, propiedad de Pantaleón Garro, calle en medio; al Sur y Este, ídem de esta testamentaria de Venancio Molina; y al Oeste, ídem de Rudecindo Muñoz, inscrito también en el Registro de la Propiedad, y valorado en \$ 30-00. Dichas fincas están situadas en el barrio de la Concepción del Zapote, distrito 5º de este cantón, y pertenecen á la mortuoria de Venancio Molina, y se venden para el pago de costas y deudas. Acuda el que quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, á 24 de febrero de 1885.

TRANQUILINO CHACÓN.

J. Leandro Zamora.—Rafael Ugalde.
3 v. 3.

A las doce del lunes nueve del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, los lotes nº 14 de la primera sección y el nº 15 de la segunda sección, de los terrenos de la legua de la enseñanza pública de esta ciudad, situados en el barrio de la Concepción de la misma, distrito 4º cantón 1º de esta provincia; constanding el lote nº 14 de 12 manzanas, 3,375 varas cuadradas. Está valorado á razón de \$ 12 manzana; y linda: al Norte, brazo del río de Poás de por medio, con el lote nº 28; al Sur, camino de la Laguna de por medio, con el ídem nº 9; al Este, con el lote nº 15; y al Oeste, con el ídem nº 13.—El lote nº 1 consta de 25 manzanas, 3,170 varas cuadradas. Está valorado á razón de \$ 6-00 manzana, y linda al Norte, con el lote nº 10; al Sur, calle en medio, con el lote nº 13 del terreno denominado Mata de Chiverre; al Este, con terreno de la legua de la enseñanza pública de esta ciudad; y al Oeste, con el lote nº 2. Estos lotes pertenecen al fondo municipal de esta ciudad, y se venden de orden de este Juzgado y en observancia del artículo 1º, decreto supremo nº 11 de 12 de junio de 1875; bajo las condiciones siguientes: el lote nº 14 debe pagarse al contado lo mismo que las costas de medidas y las de es-

tas diligencias y de la escritura de venta. El ídem nº 1, se rematará dando un año de plazo para el pago, pagando al contado los costos de medida, los de escritura de venta y los de estas diligencias, entendiéndose que el lote debe quedar hipotecado al pago y que el rematario afianzará á satisfacción del Señor Agente Fiscal. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, marzo 2 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Emiliano Fernández.—Fidel Quesada.
2 v. 2.

Se han señalado las doce del día diez y ocho del corriente, para la venta en pública subasta, en el mejor postor y en la puerta del palacio municipal de esta ciudad, de la finca siguiente: una casa de habitación de ocho varas de frente por cuatro de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina, pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas y su solar correspondiente, como de media manzana de extensión, laderoso, regular, cultivado de caña de azúcar, situada en el barrio de San Joaquín, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan María Ramos; Sur, ídem de Jacoba Villalobos; Este, ídem de Diego Soto; y Oeste, ídem de herederos de Juan Alfaro, calle pública de por medio. Valorada en \$ 200 00; é inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la sucesión de la Señora María Josefa Céspedes y Arias, cuyos individuos que la componen, todos son mayores de edad y han solicitado la venta por ser el inmueble de difícil división. El que quiera comprarla preséntese y se le admitirá la postura que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, marzo 3 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. R. Trejos.—Pablo Benavides.
3 v. 1.

Se han designado las doce del miércoles once de marzo próximo para vender en pública subasta, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: potrero quebrado, sito en el punto llamado "Tibás", barrio de San Rafael, tercer distrito, del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte con propiedad de Carlos Chaves; al Sur, con ídem de Ramón Esquivel; al Este, con ídem de Adolfo Sánchez y Liborio Espinosa, río Tibás en medio; y al Oeste, con ídem de Joaquín Araya y Vicente Eduarte, calle pública en medio: mide como seis mil ciento cincuenta varas cuadradas, está valorada en cincuenta pesos, pertenece á la testamentaria de la Señora Manuela Hernández y Córdoba, y se vende á pedimento de partes para el pago de costas y demás exigencias de la mortuoria.—Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, 25 de febrero de 1885.

AGUSTÍN VILLALOBOS.

Arturo Enrique Pupo.—José Cruz Flores.
2 v. 2.

A las doce del sábado siete del entrante marzo, remataré á favor del mejor postor, por su precio y en la puerta de la casa que habito en el centro de esta ciudad, los bienes siguientes: terreno de doce manzanas seiscientos ochenta varas cuadradas; de superficie accidentada, dedicado á la agricultura y sembrado de caña de azúcar, pastos y montes, situado en el barrio de la Concepción de la villa de Grecia, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de herederos del Señor Cipriano López, calle en medio en parte; Sur, ídem de María Perfecta López; Este, ídem de la sucesión de Don Miguel Carranza, quebrada "Los Carranza" en medio; y Oeste, río "Rosales" en medio, ídem de la sucesión de Ramón Salas; con una casa de habitación, de seis varas de frente y cuatro de fondo, circunvalada de corredores, forrada con tabla y teja y de madera redonda; así como también un trapiche y todos sus accesorios, ubicado en un galerón de diez varas cuadradas y un caedizo de doce varas de frente y tres de fondo. Vale esta finca seiscientos pesos. Derecho equivalente á quinientos diez y nueve pesos cincuenta y dos centavos, proporcional á la suma de mil treinta y nueve

pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca que se describe así: terreno de potrero y agricultura, constante de sesenta y siete manzanas, más ó menos, situado en el punto llamado "El Esparramadero", distrito y cantón citados; lindante: Norte, río "Rosales" en medio, con propiedad de Espiritusanto Barriento: Sur y Este, ídem de Esteban Alfaro; y Oeste, ídem de José María López. Valorado en cuatrocientos pesos. Otro derecho de ochenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos, proporcional á la cantidad de doscientos cincuenta pesos seis reales, en que fué valorada para su adjudicación, la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura y cultivo de pastos y plátanos, de catorce y tres cuartos de manzanas, situado en el distrito y cantón citados; lindante: Norte, con propiedad de José María López: Sur, ídem de José Cipriano López: Este, ídem de Don Ramón Carranza y Esteban Alfaro; y Oeste, ídem de Blas Salas. Valorado en trescientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria extrajudicial de Don José Cipriano López Alfaro; y se venden, previa renuncia del segundo pregon, para el pago de deudas y costas. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alajuela, veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

El encargado, LUIS SOTO QUESADA.
Manuel Vargas.—Espiritusanto Ruiz.
2 v. 2.

A las doce del día catorce del próximo marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un lote de tres octavos de manzana en la finca siguiente: terreno situado en el distrito y cantón 2º de esta provincia, constante como de media manzana, plano, cultivado de café, lindante: Norte, propiedad de Juan Montero: Sur, ídem de José Ulate Morales, calle en medio: Este, yurro en medio, ídem del Presbítero Don Miguel Alvarado; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Santiago y Pedro Murillo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 193, foio 239, finca 12,252, "Oriental", asiento 1. Los linderos del lote que se vende son los mismos expresados antes, menos por el Norte, que linda con el resto de la finca de la cual forma parte, vendido á Juan Montero Solís. Está valorado en cien pesos; pertenece á la mortuoria de Toribia Morales Trujos, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes y previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional.—Barba, febrero 26 de 1885.

PÍO MONGE.

Florentino Monge.—José N. Muñoz V.
3 v. 2.

A las doce del día doce del presente mes, se rematará en quien dé más, una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, linderos: Norte, casa y solar de Juana Núñez: Sur, solar de Manuel Brenes: Este, calle en medio, ídem del mismo Brenes: y Oeste, solar de Tomasa Núñez. Miden, la casa cinco varas de largo y dos y media de ancho; una cocina, cuatro varas de largo por dos y media de ancho, y el solar treinta y siete varas de frente por treinta y cinco de fondo. Apreciada esta finca en \$ 120; pertenece á la mortuoria de Fermín Montoya; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, 2 de marzo de 1885.

L. PACHECO.

Lisímaco Camaño.—Pantaleón Pereira.
2 v. 2.

A las doce del día doce del presente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa situada en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito 6º de este cantón, ubicada en su correspondiente solar; miden, la casa seis y media varas de largo por cinco de ancho, y el solar un cuarto de manzana. Lindante: Norte, potrero de Don Ramón Aguilar: Sur, casa y solar de Francisco Chacón: Este, casa y solar de José María Cedeño; y Oeste, río del Molino en medio, casa y

solar de Tibureio Cortés; valorada en \$ 80-00. Dos tablas de cedro en \$ 2-00, una caja sin llave en \$ 2-00, una fílem en \$ 1-50, una banca en \$ 1-50, un baquito en 25 cts., una hacha vieja en 25 cts., y un plomo y cuchara en \$ 1-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Juan Ortega, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, marzo 3 de 1885.

L. PACHECO.

Lisímaco Camaño.—Pantaleón Pereira.
2 v. 2.

INOCENTE MORENO, Juez 2º civil y de comercio de esta provincia, por ministerio de ley,

Cita y emplaza por el presente á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Don Joaquín Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á hacerlos efectivos en este despacho, dentro del término de nueve días.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Marzo 5 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Emiliano Padilla,
Srío.

Habiendo dado principio á la mortuoria de Josefa de las Mercedes Parajales y Barquero, que fué mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica, y vecina del centro de esta ciudad, cito, llamo y emplazo, á los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios tengan algún derecho que deducir, para que se presenten á legalizarlo dentro del término de nueve días.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, marzo 5 de 1885.

JOSÉ Mª MORALES S.

Aguapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de Cartago.

Una vez restablecido el Colegio de San Luis Gonzaga de esta ciudad, bajo la dirección del Dr. Don Tomás M. Muñoz, la Municipalidad de este cantón ha dispuesto abrir la matrícula de tres pesos por año, desde el día primero hasta el quince del próximo mes de marzo, para todos los jóvenes que quieran ingresar en dicho Colegio, cuya cantidad se pagará en la tesorería respectiva.

Febrero 27 de 1885.

FLORENCIO SOJO.

6 v. 2.

AVISO.

Por resolución de 28 de febrero próximo pasado, se ha verificado el depósito de un billete de Banco, valor de \$ 50-00 encontrado por un niño en esta ciudad. En consecuencia, se cita y emplaza á su legítimo dueño, para que dentro de veinte días, comparezca en esta oficina á legalizar su propiedad.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José, marzo 3 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

ORDEN DE POLICÍA.—Observando que muchos dueños ó encargados de coches dedicados al servicio público, no cuidan de ellos ni de las bestias, en consonancia con la decencia y cultura que corresponde; y no debiendo tolerarse tal abuso, se previene: prohibese absolutamente el tránsito de coches sucios ó desmantelados en las calles de esta ciudad, así como que tales vehículos sean conducidos por bestias flacas ó

afectadas de enfermedad repugnante ó contagiosa.—En consecuencia: todos los coches deberán tener bien forrados sus asientos ó almohadones y sin roturas ni girones las correspondientes capotas, y cada vez al sacarse de sus cuadras, será en completo estado de limpieza.—Los coches y las bestias que se encuentren en contravención á lo que aquí se previene, serán conducidos al cuartel de policía, y retenidos hasta que sus dueños paguen la multa de uno á cinco pesos.

Febrero 18 de 1885.

MANUEL LEIVA.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

En la oficina del "Sello Nacional" está de venta la colección de leyes del año de 1884.

CORREO.

El lunes 9 del corriente, á las 2 p. m. se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

Admor. Gral. de Correos.

San José, marzo 6 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

EL NACIONAL.

Por motivos de imprenta no ha circulado este semanario en la semana anterior y en la presente; saldrá en la próxima.

San José, 6 de marzo de 1885.

J. B. CAMPUZANO.

AVISO.

Castro & Iglesias se han trasladado á la pieza baja y esquina de la casa que habita Don Luis D. Sáenz.

6 v. 6.

FABRICA DE CHOCOLATE.

Fino y entre fino 75 y 50 centavos libra.

Comercio 49.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 4.

Una gratificación

Ofrece el que suscribe, al que le dé razón cierta ó le presente en ésta, ó á Don Maximino Esquivel en San José, dos bueyes, uno overo, y el otro sardo zorro; y un novillo pequeño, sardo zorro. Los dos primeros están marcados en la paleta izquierda, y el último en el anca, con el fierro semejante á una R.

Cartago, marzo 3 de 1885.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

6 v. 3.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Cº.

San José, febrero 23 de 1885.

26 v. 6.

Fábrica de candelas del Ballestero.

Desde esta fecha daré el 30 por 100 de vendaje á los que compran de cinco pesos para arriba, y recibo avisos para llevar las candelas á domicilio en San José, y para las provincias; las pondré encajonadas en la Estación del Ferro-carril, previo aviso, y el importe del flete adelantado; siendo de mi cuenta el embarque de las cajas.—Igualmente vendo sebo refinado, marca "Bogate & Cº" caja y en barriles y sebo sin prensar, en barriles.

San José, 25 de febrero de 1885.

MANUEL MARTÍNEZ.

3 v.—3.

AL PUBLICO.

Para evitar confusiones.—La cerveza que en esta ciudad se fabrica con el nombre de "Cerveza negra y blanca de Cartago," no es la que está acreditada de la fábrica del infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de ella, con el propósito de evitar desprestigio, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí llevará esta marca, "Cervecería del León, Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, 13 de febrero de 1885.

20 v. 11.

BARBERIA "DE LOS TRES AMIGOS."

Calle del Correo, frente al Palacio Nacional.

Se han recibido espejos con sus correspondientes consolas. Estos espejos tienen el marco de cristal, ofreciendo así una elegancia nada comun, por ser aquí nuevo este sistema. Métodos para pianos por Hünten, carriles y maletas para viajes, Polvos de alcanfor, para los dientes etc. etc.

San José, marzo 3 de 1885.

7 v. 2.

Filarmonia de San José.

Admitida la renuncia que presentó el Señor Don Mateo F. Fournier, se ha nombrado para su reposición en las clases de música vocal é instrumental respectivamente, á los Señores Don Alejandro Monestel y Don Alejandro Cardona, habiéndose designado las 8 de la noche de los lunes, miércoles y sábados, para la primera de dichas clases y los martes, jueves y viernes para la segunda. Los estudios han principiado ya.

Deseando la Sociedad llevar adelante su primordial idea de fundar una nueva orquesta, ha dispuesto dar gratis la clase de música instrumental. Los aficionados que deseen ingresar deben únicamente presentarse á la Directiva y sujetarse á los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos que se emitan.

El presente aviso se publica de orden de la Directiva.

San José, marzo 3 de 1885.

MARIANO FONSECA.

Secretario.

2 v. 2.

LA VENUS.

El que suscribe hace saber que ha trasladado su establecimiento á la calle del Teatro, Norte, Nº 5, esquina á la de Carrillo y frente á la casa del Doctor Montúfar. En dicho establecimiento se venden puros de la mejor calidad, por mayor y al menudeo.

ISMAEL ODIO.

6 v. 4.

Al Comercio.

Con fecha 31 del próximo pasado diciembre he negociado con el Señor Don Teodosio Castro, de este comercio, todos los valores que poseo en la República. En tal virtud las cuentas pendientes con el que suscribe deberán pagarse al Señor Castro ó á su orden.

San José de Costa-Rica.

Enero 3 de 1885.

JUAN HERNÁNDEZ.

26 v. 26.